



Vistos, El Expediente Administrativo N° 0035569-2022, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el cual se establece los requisitos, procedimientos, entre otros, para la autorización de Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública, en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000611-2021- DDC LIB/MC de fecha 9.11.2021, se resuelve: Aprobar y Autorizar al señor Henry Robert David Rivera, en representación de YOFC PERU SAC, y a Lic. Miguel Antonio Cornejo Guerrero, con RNA DC-9015, la ejecución del Lic. Sandoval Díaz María Consuelo, la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD: NODOS A3680_LL_EL BADO / A3684_LL_LAS PAJILLAS / A3697_LL_CANDOGORCO / A3655_LL_LAS MANZANAS / A3644_LL_PICHUNCHUCO / A3642_LL_QUERQUERBALL / A3641_LL_AGUIÑUAY / A3679_LL_PALCO / A3687_LL_RETAMBO; DISTRITOS DE QUIRUVILCA, SANTA



CRUZ DE CHUCA Y SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD", que abarca las siguientes áreas: para el Nodo A3680_LL_EL BADO un área de 364.01m² con un perímetro de 76.13m; para el Nodo A3684_LL_LAS PAJILLAS un área de 437.48m² con un perímetro de 85.05m; para el Nodo A3697_LL_CANDOGORCO un área de 637.95m² con un perímetro de 100.99m; para el Nodo A3655_LL_LAS MANZANAS un área de 420.00m² con un perímetro de 82.00m; para el Nodo A3644_LL_PICHUNCHUCO un área de 458.56m² con un perímetro de 86.09m; para el Nodo A3642_LL_QUERQUERBALL un área de 512.49m² con un perímetro de 91.22m; para el Nodo A3641_LL_AGUÍÑUAY un área de 252.00m² con un perímetro de 64.00m; para el Nodo A3679_LL_PALCO un área de 504.00m² con un perímetro de 90.00m y para el Nodo A3687_LL_RETAMBO un área de 441.09m² con un perímetro de 84.00m, por un periodo de tres (03) meses; computados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución;

Que, con solicitud de fecha 13/04/2022, el Sr. Zou Feng Feng, como Representante Legal de la Empresa YOFC PERU S.A.C., presenta solicitud de aprobación del Informe Final del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD: NODOS A3680_LL_EL BADO / A3684_LL_LAS PAJILLAS / A3697_LL_CANDOGORCO / A3655_LL_LAS MANZANAS / A3644_LL_PICHUNCHUCO / A3642_LL_QUERQUERBALL / A3641_LL_AGUÍÑUAY / A3679_LL_PALCO / A3687_LL_RETAMBO; DISTRITOS DE QUIRUVILCA, SANTA CRUZ DE CHUCA Y SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD";

Que, con Informe N° 000111-2022/PAI-SDDPCICI-DDC LIB-SBV/MC, de fecha 26.4.2022, la profesional arqueóloga del PAI, opina porque se apruebe el Informe Final del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD: NODOS A3680_LL_EL BADO / A3684_LL_LAS PAJILLAS / A3697_LL_CANDOGORCO / A3655_LL_LAS MANZANAS / A3644_LL_PICHUNCHUCO / A3642_LL_QUERQUERBALL / A3641_LL_AGUÍÑUAY / A3679_LL_PALCO / A3687_LL_RETAMBO; DISTRITOS DE QUIRUVILCA, SANTA CRUZ DE CHUCA Y SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD", que abarca las siguientes áreas: para el Nodo A3680_LL_EL BADO un área de 364.01m² con un perímetro de 76.13m; para el Nodo A3684_LL_LAS PAJILLAS un área de 437.48m² con un perímetro de 85.05m; para el Nodo A3697_LL_CANDOGORCO un área de 637.95m² con un perímetro de 100.99m; para el Nodo A3655_LL_LAS MANZANAS un área de 420.00m² con un perímetro de 82.00m; para el Nodo A3644_LL_PICHUNCHUCO un área de 458.56m² con un perímetro de 86.09m; para el Nodo A3642_LL_QUERQUERBALL un área de 512.49m² con un perímetro de 91.22m; para el Nodo A3641_LL_AGUÍÑUAY un área de 252.00m² con un perímetro de 64.00m; para el Nodo A3679_LL_PALCO un área de 504.00m² con un perímetro de 90.00m y para el Nodo A3687_LL_RETAMBO un área de 441.09m² con un perímetro de 84.00m, por un periodo de tres (03) meses, a cargo del Lic. Lic. Miguel Antonio Cornejo Guerrero, con RNA DC-9015, autorizado mediante RD N° 000611- 2021/DDC LIB autorizado en fecha 2021-11-09;

Que, con Informe N° 000621-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, el responsable del área funcional de PAI sugiere derivar el expediente a Asesoría Jurídica para proseguir con el trámite y mediante Memorando N° 000248-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC, la Sub Dirección de esta Sede Regional emite su conformidad en relación a las opiniones



vertidas sobre aprobación del Informe Final y deriva el expediente a Asesoría Jurídica para continuar con el trámite;

Que, según lo prescrito en el Artículo 65° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (RIA); el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, en el presente caso, ha sido presentado ante esta Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, por ser competente de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC del 19.08.2011, por el cual se delegan funciones y atribuciones en las Direcciones Regionales de Cultura. En el citado dispositivo legal, también prescribe respecto a lo que contendrá el Informe Final;

Que, asimismo, en el artículo 66° del RIA, prescribe que los plazos de calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32° del reglamento, esto es, que la calificación no puede exceder de los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, y está sujeto a las normas del silencio administrativo negativo;

Que, el artículo 31° del mismo Reglamento, señala que al finalizar una intervención arqueológica el Director presentará un Informe Final al Ministerio de Cultura, cuyo contenido y requisitos para el caso de PMA se encuentran señalados en el artículo 65°, siendo que conforme al trámite establecido en el TUPA del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, el plazo para su presentación es de seis (6) meses de concluida la intervención. Asimismo, el artículo 66° señala que el Informe Final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias, mismo que será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación, conforme a los plazos establecidos en el artículo 32°. Si el Informe Final fuera observado por el arqueólogo calificador, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones;

Que, de la revisión del expediente, se tiene que mediante el Informe N° 000111-2022/PAI-SDDPCICI-DDC LIB-SBV/MC, la profesional arqueóloga del área funcional de PAI, da cuenta que la Inspección y Evaluación Técnica de Campo al precitado Plan de Monitoreo se realizó en presencia del Director del PMA, siendo en fecha 05.02.2022, cuyo contenido, observaciones y recomendaciones consta en el Acta Informatizada de Inspección, conforme se adjunta en anexo y en el Informe de Inspección N° 00108-2022/PAI-SDDPCICI-DDC LIB-SBV de fecha 21.04.2022;

Que, mediante el Informe N° 000204-2022-AJ-DDC LIB-LCR/MC, e Informe N° 000460-2022- AJ-DDC LIB/MC, Asesoría Jurídica concluye indicando que el Informe Final cumple con los requisitos establecidos en los artículos 65° y 66° del RIA antes señalados, y que, considerando el pronunciamiento sobre la evaluación y calificación realizada por el área técnica, resulta procedente la aprobación del Informe Final, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de lo expuesto se desprende que el Informe Final cumple con los requisitos establecidos en los artículos 65° y 66° del RIA, antes señalados; y considerando el pronunciamiento sobre la evaluación y calificación realizada por el área técnica de PAI, misma que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de esta Sede



Regional, resulta procedente la aprobación del Informe Final, dando conformidad a los trabajos realizados, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000079-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD: NODOS A3680_LL_EL BADO / A3684_LL_LAS PAJILLAS / A3697_LL_CANDOGORCO / A3655_LL_LAS MANZANAS / A3644_LL_PICHUNCHUCO / A3642_LL_QUERQUERBALL / A3641_LL_AGUÍÑUAY / A3679_LL_PALCO / A3687_LL_RETAMBO; DISTRITOS DE QUIRUVILCA, SANTA CRUZ DE CHUCA Y SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD", que abarca las siguientes áreas: para el Nodo A3680_LL_EL BADO un área de 364.01m² con un perímetro de 76.13m; para el Nodo A3684_LL_LAS PAJILLAS un área de 437.48m² con un perímetro de 85.05m; para el Nodo A3697_LL_CANDOGORCO un área de 637.95m² con un perímetro de 100.99m; para el Nodo A3655_LL_LAS MANZANAS un área de 420.00m² con un perímetro de 82.00m; para el Nodo A3644_LL_PICHUNCHUCO un área de 458.56m² con un perímetro de 86.09m; para el Nodo A3642_LL_QUERQUERBALL un área de 512.49m² con un perímetro de 91.22m; para el Nodo A3641_LL_AGUÍÑUAY un área de 252.00m² con un perímetro de 64.00m; para el Nodo A3679_LL_PALCO un área de 504.00m² con un perímetro de 90.00m y para el Nodo A3687_LL_RETAMBO un área de 441.09m² con un perímetro de 84.00m, por un periodo de tres (03) meses, a cargo del Lic. Lic. Miguel Antonio Cornejo Guerrero, con RNA DC-9015, autorizado mediante RD N° 000611- 2021/DDC LIB autorizado en fecha 2021-11-09, de acuerdo al expediente que lo sustenta, así como de las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DAR CONFORMIDAD a los trabajos de movimiento de tierra realizados en el marco de la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD: NODOS A3680_LL_EL BADO / A3684_LL_LAS PAJILLAS / A3697_LL_CANDOGORCO / A3655_LL_LAS MANZANAS / A3644_LL_PICHUNCHUCO / A3642_LL_QUERQUERBALL / A3641_LL_AGUÍÑUAY / A3679_LL_PALCO / A3687_LL_RETAMBO; DISTRITOS DE QUIRUVILCA, SANTA CRUZ DE CHUCA Y SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, REGIÓN LA LIBERTAD", que abarca las siguientes áreas: para el Nodo A3680_LL_EL BADO un área de 364.01m² con un perímetro de 76.13m; para el Nodo A3684_LL_LAS PAJILLAS un área de 437.48m² con un perímetro de 85.05m; para el Nodo A3697_LL_CANDOGORCO un área de 637.95m² con un perímetro de 100.99m; para el Nodo A3655_LL_LAS MANZANAS un área de 420.00m² con un perímetro de 82.00m; para el Nodo A3644_LL_PICHUNCHUCO un área de 458.56m²



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

con un perímetro de 86.09m; para el Nodo A3642_LL_QUERQUERBALL un área de 512.49m² con un perímetro de 91.22m; para el Nodo A3641_LL_AGUIÑUAY un área de 252.00m² con un perímetro de 64.00m; para el Nodo A3679_LL_PALCO un área de 504.00m² con un perímetro de 90.00m y para el Nodo A3687_LL_RETAMBO un área de 441.09m² con un perímetro de 84.00m, por un periodo de tres (03) meses, a cargo del Lic. Lic. Miguel Antonio Cornejo Guerrero, con RNA DC-9015, autorizado mediante RD N° 000611- 2021/DDC LIB/MC autorizado en fecha 2021-11-09.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

HUGO FERNANDO DEUDOR YARASCA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD